



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
EJECUTANTE	EFIGAS GAS NATURAL S.A ESP
EJECUTADO	DIANA MARIA TRUJILLO OROZCO
PROVIDENCIA	NO DA TRAMITE EXCEPCIÓN PREVIA
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00021-00

**Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

En atención a la excepción previa interpuesta por la parte demandada, sin necesidad de practicar pruebas, constata el Despacho que la misma no se interpuso como recurso de reposición contra el mandamiento de pago, como lo dicta el Numeral 3º del Artículo 442 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*" (...) los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago"*

De otro lado, no se indicó que excepción previa era la que debía conocer el Despacho, pues las mismas son taxativas, y se encuentran determinadas en el Artículo 100 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, no se hará pronunciamiento alguno al respecto.

  
**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**  
**JUEZ**